

NOMBRE DEL BUQUE	MATRÍCULA	FCLID	N.QUES	P.R.B.	CV	ESLORA	DIST-LL.M. 470-CONST	PUERTO-BASE	
TORRE ROMERAL	AL-2	01535	05586	93,0	414	19,80	EA-8827	957	SARBATE
TORREO SESUNDO	MA-1	00979	12292	9,8	178	10,50	EA4075	981	ESTEPONA
TORRERO	BL-2	02234	00092	65,9	355	20,70	EA-9273	960	LEQUEITIO
TRAFALGAR	CA-5	03954	05257	38,4	230	15,90	EA8257	943	SARBATE
FRANCHINO	CO-7	03350	04530	64,3	330	19,20	E46247	974	CARREIRA-AGUIRO
FRANQUITO TERCERO	VILL-5	00431	06208	9,8	150	10,40		974	CAMBADOS
TRES ANJOS	AL-2	01260	04658	4,2	50	8,15		927	FUENCIROLA
TRES COSTAS	CO-7	03418	05971	40,1	500	17,50	EA5394	978	CAMBADOS
TRES HERMANOS CORRAL	MA-3	00305	11665	2,2	30	5,20		924	FUENCIROLA
TRIGO PAZ	CO-2	03698	06668	9,9	75	10,15		979	MALPICA DE BERGANTINOS
TUBAL BERRIYA	SS-2	01783	10881	110,0	330	24,32	EFTL	966	ORIO
TUNO	VI-4	05279	02579	9,8	160	11,91		977	CANGAS
TRINIDAD	SS-1	02163	09993	23,7	240	14,95	EB-2774	968	FUENTERRABIA
JOABERRI	SS-3	01272	01706	127,0	390	23,50	FEUD	966	NOTRICO
JEN GALN	SS-1	02171	09994	53,5	260	18,80	EA-4658	968	FUENTERRABIA
UNION DE HERMANOS	CO-1	01500	09463	19,4	84	12,90		953	CEUTA
UNION FAMILIAR	BA-3	02578	04994	21,3	135	15,76	EA-4963	974	ARENYS DE MAR
JUANCA HERMANOS	SS-3	01127	01707	65,4	330	22,12	EA-9258	959	NOTRICO
JRENDAY	VI-2	02332	07829	77,2	230	26,70	EA6639	962	BERNED
JARCOLO	BL-1	03028	03111	143,8	502	28,40	EEZG	969	LEQUEITIO
VALLE GUERRA	TE-1	03861	00506	15,9	115	11,90		975	LANZAPOTE
VAMOS INDO CUATRO	CO-7	03368	05968	37,0	320	15,60	E46927	976	CAMBADOS
VAMOS INDO SEIS	CO-7	03448	02416	61,3	240	18,10	EA4498	978	PORTOSIN
VAMOS INDO SIETE	CO-7	03574	14824	49,0	350	17,50		985	PORTOSIN
VAMOS INDO TRES	CO-7	03340	09514	49,1	570	21,00	EA5969	976	RAJO
VAPDRICO	AT-1	02468	03137	23,5	150	12,50	EA-7627	922	TORREVIEJA
VAYASE JUSTO	VI-4	04763	02600	2,5	32	6,80		961	MOAÑA
VEN VAY	CO-2	02155	04467	9,2	30	10,80		951	SADA
VENCEDOR	ES-3	01754	02270	7,3	45	12,06		959	PUNTEDEUME
VERANO AZUL	PA-3	02639	12912	37,6	335	18,00		983	ARENYS DE MAR
VIANA	VI-2	02250	10467	9,1	90	10,50		981	COMBARO
VIDENTA ROSA	CP-2	03956	02874	20,2	150	13,83	EA-9283	960	BARCELONA
VICENTE	CP-2	00915	11863	13,8	125	10,61		950	AGULAS
VICTORIA	BA-2	03791	00857	12,9	135	7,12		973	BARCELONA
VICTORIA DE JOYA	AM-2	01620	05230	76,3	415	5,18	EA-5469	958	SARBATE
VICTORIA Y ALAS	MA-4	02939	02511	25,6	195	14,50	EA-9396	970	MALAGA
VILLA DE LEQUITIO	BL-1	02830	04311	50,7	330	19,80	EA-3674	957	CASTELLON
VILLA DE ONDARROA	BL-4	02017	09433	126,3	390	6,25	EELN	964	ONDARROA
VILLA REAL DE ORIO	SS-2	01851	10842	157,3	440	26,80	EFAV	971	ORIO
VILLA SAN MIGUEL	TE-1	03763	02517	9,7	39	11,50		973	SANTA CRUZ DE TENERIFE
VILLACAMPA	CO-1	02466	13979	29,4	195	2,18	EA-5683	971	SADA
VILLAR CASAL	CO-1	03541	04134	18,7	230	14,40		977	LA CORUÑA
VITLIN	AT-3	02001	06313	37,3	375	17,24	EA-4366	974	ALICANTE
VIZCEN DE APOTECUI	BL-1	02983	00085	133,8	430	28,00	EFQ3	957	LEQUEITIO
VIZCEN DE DORLETA	VI-1	02956	00080	119,5	370	25,70	E050	965	LEQUEITIO
VIZCEN DE LA CANDELARIA	TE-1	03391	00913	10,1	110	11,00		958	LOS CRISTIANOS
VIZCEN DE LA MERCED	AM-2	02108	02856	27,4	150	14,70		980	ALMERIA
VIZCEN DE LA OLIVA	CA-5	00573	05220	60,4	430	19,50	EA-7723	928	SARBATE
VIZCEN DE LIDON	AM-2	01877	05516	55,2	400	17,10	EA-4882	969	ALMERIA
VIZCEN DEL CARMEN	CO-7	01979	02460	3,0	32	7,75		943	NOYA
VIZCEN DEL CARMEN	AM-2	01714	05515	18,4	150	11,00		980	ALMERIA
VIZCEN DEL CARMEN	CP-4	02934	11859	13,6	128	1,36		951	CARTAGENA
VIZCEN DEL CARMEN PRIMERO	AT-1	03537	12028	34,9	150	14,85	EB-2732	969	SAN PEDRO DEL PINATAR
VIZCEN DEL MAR	MA-1	02567	04415	10,4	195	12,50		943	ARENYS DE MAR
VIZCEN DEL MAR	CO-3	01349	07147	14,3	50	5,12		966	LAGO
VIZCEN DEL ROCIO	SI-2	02227	10151	9,0	58	11,72		959	CIERVANA
VIZCEN DEL ROCIO I	ST-4	02557	00017	73,1	280	21,70	EA-5584	954	SANTANDER
VIZCEN PODEROSA	RI-1	02939	03902	78,5	430	23,50	EA-9675	963	COLINDRES
VIZCEN DOS MELAGROS	CO-2	03735	06663	44,2	320	18,00	E46643	982	FOZ
VISITACION	CP-4	03945	12033	43,9	240	16,60	EA-8227	947	SAN PEDRO DEL PINATAR
VOLADOR	CO-4	01394	07703	4,7	24	8,50		967	SADA
VOLADOR MAY.2	VI-2	02249	09253	9,3	160	13,26		967	MARIN
VOLVER 2	VILL-3	06399	03348	9,7	195	13,40		952	CAMBADOS
WASSMAN	BL-2	02499	01704	133,1	625	29,00	EFS8	968	BERNED
XABDIAL	CO-1	02604	14856	23,7	200	14,20	EA-5232	945	SADA
XOUSA	VILL-1	04336	04517	49,8	369	19,20	E48343	973	SANTA EUGENIA DE RIVEIRO
XOUSA IIE	VI-8	01174	15010	9,3	120	9,00		986	REDONDELA
XOUSA 2	VI-8	01095	08584	1,2	3	4,50		931	REDONDELA
XIHEL	CO-7	03373	04534	49,4	355	17,50	EA-6983	977	SANTA EUGENIA DE RIVEIRO
XOLANDA I	TA-3	02469	04609	23,0	200	15,64	E44356	969	TARRAGONA
XOLANDA Y PAQUI	CA-5	01448	05147	63,8	420	18,56	EA-7969	948	SARBATE
XUNBI	ST-3	01714	10630	115,0	430	26,50	EEU8	966	SANTONA
XERXO ANA	SS-2	01839	10893	138,8	640	23,25	EMEK	968	ORIO
XERXO ARZIA	SS-1	02170	09995	63,7	400	18,50	EA-3554	968	FUENTERRABIA
XERXO PREGIRA	BT-2	02730	07602	138,3	870	32,70	EMEZ	977	BERNED

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8462 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rafaela Morera Pons.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rafaela Morera Pons, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Letrado del Estado, contra denegación tácita, por silencio administrativo, que hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre la petición del haber regulador de sus derechos pasivos, con aplicación del coeficiente 5 desde el 1 de enero de 1980, y contra la denegación del recurso de alzada formulado contra la denegación anterior, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 24 de junio de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rafaela Morera Pons contra denegación tácita de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a la petición de la actora sobre revisión de su pensión de viudedad con arreglo al coeficiente 5 desde 1 de enero de 1980 y contra la desestimación tácita del recurso de alzada promovido contra la denegación anterior ante el Ministerio de Administración Territorial, anulamos los actos administrativos impugnados, por no ser conformes a derecho, y reconocemos como situación jurídica

individualizada de la recurrente el derecho a que sea revisada su pensión de viudedad, con aplicación del coeficiente 5, desde el 1 de enero de 1980, sin pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8463 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Federico Manzana Ruiz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Federico Manzana Ruiz, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en 4 de agosto de 1983 ante el Ministerio de Administración Territorial contra denegación tácita de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento del haber pasivo regulador conforme al nivel de proporcionalidad 8, coeficiente 3,3, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 10 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Manzana Ruiz contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en 4 de agosto de 1983, ante el Ministerio de Administración Territorial, contra denegación tácita del recurso ante la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, solicitando se le reconociera en su haber regulador pasivo el coeficiente 3,3, nivel de proporcionalidad 6, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos administrativos impugnados, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8464 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juliana García-Bravo Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juliana García-Bravo Martínez, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de diciembre de 1977 y de la Dirección General de Administración Local de 17 de noviembre de 1981 sobre señalamiento de coeficiente a efectos de revisión de pensión, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de septiembre de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta y estimando este recurso, debemos anular, como anulamos, los Acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) de 30 de diciembre de 1977 y de la Dirección General de Administración Local de 17 de noviembre de

1981, que confirma aquel anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar disponemos el mantenimiento de la Resolución de la MUNPAL de 2 de agosto de 1977 en cuanto actualizaba la pensión de la recurrente a 10.756 pesetas mensuales, con referencia a la fecha efectiva de esa revisión, y sin perjuicio de ulteriores revisiones, con abono a la recurrente doña Juliana García-Bravo Martínez de las diferencias debidas de percibir; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8465 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pelayo Moreno Rica.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pelayo Moreno Rica, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, denegatoria del reconocimiento de la jubilación forzosa solicitada por el recurrente de fecha 5 de mayo de 1983 y contra desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial contra la indicada resolución, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 31 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo número 219/1984, interpuesto por don Pelayo Moreno Rica contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio de Administración Territorial, indicadas en el encabezamiento de esta sentencia, declarándose anuladas las mismas por infringir el ordenamiento jurídico, y en su lugar se declara el derecho del recurrente a la pensión de jubilación con cargo a la referida Mutualidad, y sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas por el presente recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8466 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Nieves Villar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Nieves Villar, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación presunta, por silencio administrativo de los recursos de alzada y reposición interpuestos ante la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en 14 de febrero y 18 de junio de 1980, sobre el hecho de no percibir en sus haberes correspondientes al mes de enero de 1980 los mismos que los funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración del Estado y Escalas Técnicas-Administrativas a extinguir de los